



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el párrafo quinto del artículo 4o., que *"toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*, considerando a éste como un derecho fundamental de los denominados de "Tercera Generación o derechos de solidaridad"; cuyo antecedente se encuentra en la Declaración de las Naciones Unidas de 1948, al señalar que *"Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar..."*. Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, hace referencia expresa a la necesidad de mejorar el medio ambiente, como uno de los requisitos para el adecuado desarrollo de la persona.
2. Que la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, realizada en Estocolmo en el año 1972, establece en su primer principio el derecho fundamental del hombre a *"...el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar..."*; como contrapartida a este derecho, se establece *"...la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras"*.
3. Que el derecho humano al medio ambiente adecuado, se proyecta sobre parámetros físicos y biológicos que le que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie en el planeta. De este modo, su mantenimiento, dentro de estrechos márgenes, está vinculado a la propia supervivencia. Pues bien, el reconocimiento de tal derecho humano, se produce cuando el ser humano adquiere conciencia de que dichos parámetros pueden alterarse por causas antropogénicas, poniendo en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del hombre. Por ello, es importante que las autoridades de todos los niveles de gobierno, tomen las medidas adecuadas para que todas las personas podamos disfrutar de este derecho y que, de manera conjunta, se pueda conservar nuestro medio ambiente.

4. Que por otro lado, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que las normas oficiales mexicanas preverán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Los municipios regulan los usos de suelo, de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial; es decir, tales disposiciones, buscan que la instalación de éstos, afecten lo menos posible el medio ambiente, para que no repercuta en el menoscabo de la salud de las personas que vivan en los alrededores.

5. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, relativa a las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, es obligatoria para las entidades, públicas y privadas, responsables de dichos sitios; establece los requisitos mínimos que deben cumplir las áreas de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

6. Que desde su construcción, en febrero de 2009, el tiradero a cielo abierto ubicado en coordenadas UTM 398215 E y 2258006 N, parcela 707, en la Comunidad de Santa Cruz Escandón, Ejido San Juan, San Juan del Río, Qro., no reunía los requisitos de las normas aplicables en la materia, según las observaciones y requerimientos realizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro al Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., a efecto de que se llevara a cabo la remediación correspondiente y se cumpliera con la normatividad de la materia.

7. Que en fecha 29 de abril de 2009 y 23 de febrero de 2010, respectivamente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, realizó visitas de inspección al tiradero en comento, para verificar el manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, de las cuales se desprendieron las actas de inspección No. DCA/DDE/024/09 y DCA/DDE/001/10, en las que se establece que durante las diligencias no se presentó la documentación para acreditar el cumplimiento de lo señalado en la Norma Oficial NOM-083-SEMARNAT-2003.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

8. Que de las respectivas actas de inspección, se desprende que el citado tiradero no cumple con las especificaciones para la selección del sitio, con las distancias señaladas referentes a localidades y pozos de agua; que no se presentaron los estudios y análisis de tipo geológico, geohidrológico regional, hidrológico, topográfico, geotécnico, de generación y composición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de generación de biogás y de lixiviados.

9. Que asimismo, tenemos que durante la visita realizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, no se pudo verificar la instalación de una geomembrana en la base y en los taludes donde se está disponiendo los residuos; que en el área utilizada se apreciaron seis pozos de biogás, pero al no haber impermeabilización de base y taludes, ni cobertura con tepetate, el biogás puede migrar de forma no controlada; no cuenta con drenaje y fosa para la captación, conducción y tratamiento de los lixiviados; con área de emergencia, báscula, oficinas, franja de amortiguamiento, servicio médico, seguridad personal, manual de operación, registro de contingencias; y que no se mostró evidencia de que se realice monitoreo de los mismos.

10. Que el hecho de no cumplir con los requisitos que al efecto establece la multicitada norma oficial, trae consigo consecuencias graves para los habitantes de los alrededores del relleno sanitario, ya que el mismo se encuentra cerca de algunos pozos, generando la contaminación de los mantos acuíferos por la acción de los lixiviados, al ser líquidos formados por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen, en forma disuelta en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos, pudiendo dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y presentar un riesgo potencial a la salud humana, sobre todo, generando problemas renales y repercutiendo también en los demás organismos vivos, violentando con ello el derecho que todos tenemos a un medio ambiente sano y adecuado para nuestro desarrollo y bienestar.

11. Que por lo anteriormente señalado, es importante que se determine la clausura o suspensión inmediata del tiradero a cielo abierto ubicado en Coordenadas UTM 398215 E Y 2258006 N, parcela 707, en la Comunidad de Santa Cruz Escandón, Ejido San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., por no cumplir con los requisitos necesarios para su establecimiento en los términos de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Estado de Querétaro.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A CLAUSURAR O SUSPENDER EL TIRADERO A CIELO ABIERTO CLANDESTINO DE RESIDUOS, UBICADO EN COORDENADAS UTM 398215 E Y 2258006 N, PARCELA 707, EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EJIDO SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., a clausurar o suspender el tiradero a cielo abierto clandestino, destinado como sitio de disposición final de residuos, ubicado en coordenadas UTM 398215 E y 2258006 N, parcela 707, en la Comunidad de Santa Cruz Escandón, Ejido San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., por no cumplir con los requisitos que marca la normatividad de la materia, atentando con ello contra nuestro derecho fundamental a un medio ambiente sano y adecuado, y poniendo en riesgo la salud y bienestar de los habitantes aledaños a la ubicación del tiradero de mérito.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., para su conocimiento y la adopción de las medidas pertinentes.



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

(ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A CLAUSURAR O SUSPENDER EL TIRADERO A CIELO ABIERTO CLANDESTINO DE RESIDUOS, UBICADO EN COORDENADAS UTM 398215 E Y 2258006 N, PARCELA 707, EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ ESCANDÓN, EJIDO SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.)